

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

no publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio, comunica á este Gobierno con fecha 14 del actual, la Real orden en que S. M. la REINA Regente del Reino (q. D. g.), se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 17 del corriente, para la recepción general que ha de verificarse con motivo del cumpleaños de Su Augusto Hijo el REY (q. D. g.), y la de las tres y tres cuartos, para la recepción de señoras.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, clases y personas que deben concurrir al expresado acto.

Madrid 14 de Mayo de 1897.—
El Gobernador, El Conde de Peña Ramiro.

Presidencia del Consejo de Ministros

Reales decretos

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto hijo el

REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Francisco Javier Betegón y Aparici, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. José Hierro y Alarcón, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 14 Mayo del 97.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Tortosa, de los cuales resulta.

Que el Fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona formuló querrela ante el Juzgado de instrucción de Tortosa, en virtud de una comunicación del Delegado de Hacienda de la Provincia, en la que expresaba que al girar una visita de inspección al Ayuntamiento de Tortosa había descubierto una malversación de caudales del Tesoro, importante 86.914 pesetas 98 céntimos, realizada por aquel Ayuntamiento por no haber ingresado el total del cupo de consumos que correspondía al Tesoro, referente al ejercicio de 1894-95 y de 1895-96, á pesar de haber sido conminada la referida Corporación para que lo verificase en el plazo de tercero día; el Ministerio fiscal interesaba en la querrela que se formase el correspondien-

te sumario por aparecer de lo expuesto en la comunicación del Delegado de Hacienda y de los documentos que acompañaba, hechos que revestían los caracteres de delito de malversación y como responsables del mismo el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Tortosa que hubiesen autorizado ó consentido los referidos hechos:

Que incoado el oportuno sumario y practicadas algunas diligencias, fué requerido de inhibición el Juzgado por el Gobernador civil de Tarragona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, según el art. 33 del reglamento de 21 de Junio de 1889, las cuotas de encabezamiento gremial respecto de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas habrán de sujetarse á las mismas reglas que acerca de los arriendos por la Hacienda contienen los artículos 15, 16, 17, regla 1.ª á la 6.ª; 8.ª á la 11 y 16 del art. 18 y el art. 29, cap. 4.º; que dados los términos de los encabezamientos, no es motivo para promover denuncia criminal el hecho de si han de ser ó no comprendidas las 86.914 pesetas 98 céntimos en el cupo del Tesoro, toda vez que procede ventilar administrativamente si la cantidad importe de material ó personal corresponde ó no al Ayuntamiento; que en último término, la responsabilidad del Ayuntamiento por falta de pago de la cantidad correspondiente al cupo del Tesoro, no puede hacerse efectiva sino en el caso de haber sido oportunamente declarada, á tenor de lo prevenido en los artículos 180 y 181 de la ley Municipal, que por lo tanto existe una cuestión previa que resolver antes de que la jurisdicción ordinaria continúe el proceso; el Gobernador citaba además los artículos 153 y 178 de la ley Municipal, el 3.º del reglamento para la imposición y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, el 1.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y varias decisiones de competencia.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente, fundándose: en que hasta que no se depurase administrativamente si el Ayuntamiento había incurrido ó no en responsabilidad en su gestión para hacer efectivo el cupo del Tesoro, no procedía seguir las actuaciones por existir una cuestión previa que ventilar, y en que á la Administra-

ción correspondía la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del impuesto de consumos según sea el medio establecido para su recaudación.

Que contra el expresado auto, el Ministerio fiscal interpuso recurso de apelación, y tramitado en legal forma, la Audiencia de Tarragona dictó auto revocando el del inferior, y declarando que la jurisdicción ordinaria era competente para continuar conociendo de la causa de que se trata, fundándose: en que atendiendo al espíritu y letra del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos no admite duda alguna que el cupo de consumos á favor del Tesoro es cantidad líquida, y que de ella no puede deducirse suma alguna por gastos de administración del impuesto cuando ésta está encargada el Ayuntamiento; que respecto á gastos de administración y cobranza del impuesto de consumos, sólo se ocupa de ellos el art. 121 del mencionado reglamento al prevenir que cuando los derechos, los recargos y los arbitrios sean recaudados directamente por la Hacienda y no por arriendo ni por encabezamiento gremial, deducirá ésta del producto de los últimos el 10 por 100 por el expresado concepto, sin que en ese artículo ni en ninguno otro se determine ninguna deducción del cupo del Tesoro, cuando la administración del impuesto esté á cargo de los Ayuntamientos, toda vez que para cubrir ésta y las demás atenciones municipales señala el artículo 17 la facultad de imponer recargos hasta el 100 por 100 sobre los derechos señalados al Tesoro; que, por lo expuesto, no puede en modo alguno estimarse que exista una cuestión previa que ventilar, tocante á si ha de reducirse ó no el cupo del Tesoro por los gastos que haya tenido la Corporación municipal en la administración de consumos; y que, por último, no eran aplicables al caso presente las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Liquidación del presupuesto del año económico de 1895 á 1896

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA del presupuesto provincial, correspondiente á los diez y ocho meses del ejercicio del año económico de 1895 á 1896, que rinde el Presidente de la Diputación como Ordenador de Pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo ó venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual, «el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas».

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual, «los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de Ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia.»

Visto el art. 181 de la misma Ley, que dispone que «la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ella.»

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar al presente conflicto jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Tortosa no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos.

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido; y, por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que el hecho revista caracteres de delito, lo cual debió tener en cuenta el Delegado de Hacienda de Tarragona:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 16 Marzo 97.)

Parte primera.—LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Número del capítulo	CONCEPTOS	PRESUPUESTO primitivo	AUMENTO en el ejercicio	TOTAL Pesetas	ANULACIONES en el ejercicio	PRESUPUESTO liquidado	RECAUDACIÓN en los 18 meses	PENDIENTE de cobro que pasa á cuenta de resultas
1	Rentas	47.076 65	1.451 50	48 528 15	3.044 62	45 488 53	44.988 53	500 »
2	Portazgos y barcajes	»	»	»	»	»	»	»
3	Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»	»	»	»
4	Repartimiento	3.827 043 24	»	3.827.043 24	»	3.827.043 24	3.782.982 77	44.060 47
5	Instrucción pública	»	»	»	»	»	»	»
6	Beneficencia	1.322 774 80	71.399 78	1 394 174 58	299.924 50	1.094.250 08	782.265 07	311.985 01
7	Extraordinarios	»	»	»	»	»	»	»
8	Arbitrios especiales.....	»	»	»	»	»	»	»
9	Empréstitos	1 599 660 40	»	1 599.660 40	997.858 83	601 801 57	553 859 07	47.942 50
10	Enajenaciones	»	4.636 83	4.636 83	»	4 636 83	4 636 83	»
11	Resultas	3.128.054 87	507 08	3.128 561 95	»	3 128 561 95	64 845 46	3.063.716 49
12	Ampliación.....	»	447.742 56	447 742 56	»	447 742 56	447.742 56	»
13	Movimiento de fondos.....	»	49.821 28	49.821 28	»	49 821 28	49 821 28	»
14	Reintegros	»	3.785 25	3 785 25	»	3.785 25	3 785 25	»
15	Valores á pagar.....	»	308 000 »	308.000 »	»	308 000 »	308 000 »	»
		9.924.609 96	887 344 28	10 811.954 24	1.800.827 95	9 511.126 29	6.042.921 82	3.468.204 47

Parte segunda.—LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Número del capítulo	CONCEPTOS	PRESUPUESTO primitivo	AUMENTO en el ejercicio	TOTAL Pesetas	ANULACIONES en el ejercicio	PRESUPUESTO liquidado	PAGOS en los 18 meses	PENDIENTE de pago que pasa á cuenta de resultas
1	Administración provincial	331.158 44	14.945 28	346 103 72	1.787 »	344.316 72	327.885 70	16.431 02
2	Servicios generales.....	150 611 »	47 02	150.658 02	2 507 53	148.150 49	141 001 58	7 148 91
3	Obras obligatorias	165 167 68	115 90	165.283 58	13.500 89	151.782 69	127 873 39	23 909 30
4	Cargas	765 266 70	2 899 93	768.166 63	4.762 81	763.403 82	536 168 09	227.235 73
5	Instrucción pública	45 622 75	»	45.622 75	720 33	44.902 42	41.402 42	3 500 »
6	Beneficencia	5 077 869 84	28.788 04	5.106 657 88	147.019 42	4 959.638 46	3.079.533 39	1.880.105 07
7	Corrección pública.....	98.846 75	»	98 846 75	9 270 35	84 576 40	78.576 40	6 000 »
8	Imprevistos	38.250 »	»	38 250 »	5 542 88	32 707 12	31.467 83	1.239 29
9	Nuevos Establecimientos	1 351.660 30	»	1 351.660 30	814.173 47	537.486 83	537.486 83	»
10	Carreteras	516.409 »	6 39	516.415 39	108.671 59	407.743 80	337.662 40	70.081 40
11	Obras diversas	7 000 »	»	7 000 »	2.500 »	4.500 »	2 500 »	2.000 »
12	Otros gastos	62.987 »	»	62 987 »	1 045 55	61 941 45	35 941 45	26.000 »
13	Resultas	1.313.332 70	270 73	1 313 603 43	1 271 31	1 312.332 12	258.358 50	1.053 973 62
14	Ampliación	»	447 742 56	447 742 56	»	447.742 56	447 742 56	»
15	Movimiento de fondos	»	49 821 28	49 821 28	»	49 821 28	49 821 28	»
16	Valores á cobrar.....	»	9 500 »	9.500 »	»	9.500 »	9 500 »	»
		9.919.182 16	554 137 13	10 473.319 29	1.112 773 13	9.360 546 16	6.042.921 82	3.317.624 34

Parte tercera.—RESUMEN

	PESETAS
Existencia del ejercicio anterior.....	»
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1895 á 1896.....	6 042.921 82
TOTAL.....	6.042 921 82
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....	6.042.921 82
Existencia en 31 de Diciembre de 1896, que pasa al ejercicio de 1896 á 1897	»

Parte cuarta.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Número del capítulo	Número del artículo	LIQUIDACIÓN POR ARTÍCULOS	PRESUPUESTO primitivo	AUMENTO en el ejercicio	TOTAL Pesetas	ANULACIONES en el ejercicio	PRESUPUESTO liquidado	RECAUDACIÓN en los 18 meses	PENDIENTE de cobro que pasa á cuenta de resultas
1.º		Rentas.							
	1.º	Rentas y censos de propiedades.....	43 240 »	1.451 50	44 691 50	2.910 28	41 781 22	41 281 22	500 »
	2.º	Intereses de efectos públicos.....	3.836 65	»	3.836 65	134 34	3.702 31	3.702 31	»
			47.076 65	1.451 50	48.528 15	3.044 62	45.488 53	44.988 53	500 »

Número del capítulo	Número del artículo	LIQUIDACION POR ARTICULOS	PRESUPUESTO primitivo	AUMENTO en el ejercicio	TOTAL Pesetas	ANULACIONES en el ejercicio	PRESUPUESTO liquidado	PAGOS en los 18 meses	PENDIENTE de pago que pasa á cuenta de resultados
2.º		Portazgos y barcajes.							
	1.º	Portazgos	»	»	»	»	»	»	»
	2.º	Pontazgos	»	»	»	»	»	»	»
	3.º	Barcajes	»	»	»	»	»	»	»
3.º	Unico	Donativos, legados y mandas	»	»	»	»	»	»	»
4.º	Unico	Repartimiento provincial.....	3.827.043 24	»	3 827.043 24	»	3.827.043 24	3.782.982 77	44.060 47
5.º		Instrucción pública.							
	1.º	Junta provincial de Instrucción pública	»	»	»	»	»	»	»
	2.º	Institutos	»	»	»	»	»	»	»
	3.º	Escuelas Normales de Maestros y Maestras	»	»	»	»	»	»	»
	4.º	Inspección de Escuelas.....	»	»	»	»	»	»	»
	5.º	Academias	»	»	»	»	»	»	»
	6.º	Bibliotecas	»	»	»	»	»	»	»
	7.º	Museos provinciales.....	»	»	»	»	»	»	»
6.º		Beneficencia.							
	1.º	Hospital provincial	706 628 79	21 078 94	727.707 73	87 377 18	640.330 55	513.928 80	126 401 75
	2.º	Idem de San Juan de Dios..	97.703 85	1.311 57	99.015 42	88.819 83	15.195 59	13 736 59	1.459 »
	3.º	Hospicio y Colegio de Desamparados	181.812 82	33.282 97	165 095 79	31.557 63	138.538 16	63.488 99	70.049 17
	4.º	Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.....	353.732 01	15.726 30	369 458 31	76.048 14	293 410 17	189 232 41	104.177 76
	5.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	32 897 33	»	32 897 33	21.121 72	11 775 61	1 878 28	9.897 33
			1.322.774 80	71.399 78	1.394.174 58	299.924 50	1.094.250 08	782 265 07	311.985 01
7.º	Unico	Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»	»	»	»
8.º	Unico	Arbitrios especiales	»	»	»	»	»	»	»
9.º	Unico	Empréstitos contratados	1 599.660 40	»	1 599 660 40	997.858 83	601 801 57	553 859 07	47.942 50
10.º	Unico	Venta de propiedades.....	»	4.636 83	4.636 83	»	4.636 83	4.636 83	»
11.º		Resultas.							
	1.º	Existencia en 31 de Diciembre de 1896.....	»	»	»	»	»	»	»
	2.º	Créditos de recandación	3 128.054 87	507 08	3.128 561 95	»	3.128 561 95	64 845 46	3.063.716 49
			3.128 054 87	507 08	3 128.561 95	»	3.128.561 95	64.845 46	3 063.716 49
12.º	Unico	Ampliación	»	447 742 56	447.742 56	»	447.742 56	447 742 56	»
13.º	Unico	Movimiento de fondos ó suplementos	»	49 821 28	49.821 28	»	49.821 28	49 821 28	»
14.º	Unico	Reintegros.....	»	3 785 25	3 785 25	»	3.785 25	3 785 25	»
15.º	Unico	Valores á pagar.....	»	308 000 »	308 000 »	»	308.000 »	308.000 »	»

Parte quinta.—CLASIFICACIÓN POR ARTICULOS DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Número del capítulo	Número del artículo	LIQUIDACION POR ARTICULOS	PRESUPUESTO primitivo	AUMENTO en el ejercicio	TOTAL Pesetas	ANULACIONES en el ejercicio	PRESUPUESTO liquidado	PAGOS en los 18 meses	PENDIENTE de pago que pasa á cuenta de resultados
1.º		Administración provincial.							
	1.º	Gastos de la Diputación.....	280.758 44	14 776 11	295 534 55	6 37	295 528 18	279.347 16	16.181 02
	2.º	Archivo y Depositaria.....	30 650 »	169 17	30.819 17	694 45	30 124 72	30.124 72	»
	3.º	Comisiones especiales.....	250 »	»	250 »	»	250 »	»	250 »
	4.º	Arquitectos	19 500 »	»	19.500 »	1.086 18	18.413 82	18 413 82	»
	5.º	Médicos de baños.....	»	»	»	»	»	»	»
	6.º	Empleados de Montes.....	»	»	»	»	»	»	»
			331 158 44	14.945 28	346 103 72	1.787 »	344.316 72	327.885 70	16.431 02
2.º		Servicios generales.							
	1.º	Quintas	9.998 »	47 02	10 045 02	189 27	9 855 75	9 855 75	»
	2.º	Bagajes	20 034 »	»	20 034 »	»	20.034 »	20 034 »	»
	3.º	Boletín oficial.....	25.500 »	»	25.500 »	488 26	25 011 74	25 011 74	»
	4.º	Elecciones	93.099 »	»	93 099 »	»	93 099 »	85 950 09	7 148 91
	5.º	Calamidades	1.980 »	»	1.980 »	1.830 »	150 »	150 »	»
			150.611 »	47 02	150.658 02	2.507 53	148 150 49	141 001 58	7.148 91

(Se continuará).

Los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto con la Administración de este BOLETÍN, por falta de pago de la suscripción al mismo, pueden saldar sus débitos en la citada Administración, hasta el día 31 de actual, pues una vez transcurrido dicho plazo, se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Madrid 14 de Mayo de 1897.—El Presidente, Bogaraya.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia, que se encuentran en descubierto con la Administración del BOLETÍN OFICIAL, por la suscripción al mismo, hasta 30 de Junio del corriente año.

Ayuntamientos	Pesetas
Arroyomolinos.....	54
Brajos.....	72
Brea.....	72
Camarma de Esteruelas.....	72
Collado Villalba.....	90
Colmenar del Arroyo.....	135
Corpa.....	90
Coslada.....	54
El Molar.....	72
Fresnedillas.....	54
Fuentidueña de Tajo.....	72
Gascones.....	72
Horcajo.....	54
Miraflores de la Sierra.....	72
Montejo de la Sierra.....	72
Moraleja de Enmedio.....	90
Navarredonda.....	154
Piñuécar.....	72
Puebla de la Mujer Muerta..	81
Ribas de Jarama.....	135
Robledo de Chavela.....	72
Robregordo.....	54
San Martín de Valdeiglesias..	180
Santorcaz.....	90
Sevilla la Nueva.....	72
Somosierra.....	135
Talamanca.....	54
Torrelodones.....	63
Torremocha de Uceda.....	279
Valdemaqueda.....	90
Valdepiélagos.....	54
Valverde.....	63
Villamantilla.....	63
Villavieja.....	63

Administración de Bienes y Derechos del Estado

No habiéndose remitido á esta Administración por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las certificaciones referentes á los ingresos obtenidos por el concepto de Propios, durante el tercer trimestre del actual ejercicio, se les previene que si no lo verifican en el término de tercero día, se les impondrá la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Ayuntamientos

- Alcorcón.
- Aldea del Fresno.
- Algete.
- Batres.
- Becerril.
- Boalo (El).
- Brea.
- Brunete.
- Bustarviejo.
- Cadalso.
- Campo Real.
- Canencia.
- Casarrubuelos.
- Chapinería.
- Cobefia.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenar de Oreja.
- El Molar.
- El Vellon.
- Estremera.

Fuenlabrada.
Garganta.
Guadalix.
Guadarrama.
Horcajuelo.
Hoyo de Manzanares.
Humanes.
La Serna.
Las Rozas.
Los Molinos.
Lozoya.
Majadahonda.
Mangiron.
Manzanares el Real.
Moralzarzal.
Navarredonda.
Pelayos.
Pezuela de las Torres.
Pifúncar.
Robledo de Chavela.
Robregordo.
San Fernando de Jarama.
San Martín de Valdeiglesias.
San Sebastián de los Reyes.
Santa María de la Alameda.
Santorcaz.
Serrada.
Serranillos.
Sevilla la Nueva.
Sieteiglesias.
Talamanca.
Titulcia.
Torrelaguna.
Torrelodones.
Torremocha de Uceda.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Valdemoro.
Valdepiélagos.
Valdetorres.
Villalvilla.
Villanueva del Pardillo.
Villar del Olmo.
Villaviciosa de Odón.
Zarzalejo.

Madrid 7 de Mayo de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Gonzalo Hernández.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera Región.

Habiendo desertado de esta Plaza el voluntario del Depósito de Ultramar en esta Corte, Juan Calandria Berbél, de veintiseis años de edad, natural de Hércules-Overa, Almería, de estado casado con 1 metro 628 milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular sin señas particulares.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por este primero y único edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito Mendizabal, 42, á dar sus descargos; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen diligencias en su busca y lo conduzcan, caso de ser habido, á las Prisiones militares de esta Plaza á mi disposición, pues así lo

tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1897.—El Juez Instructor, José de la Prada.—El Secretario, Doroteo Sancho.

Juzgados de primera instancia

LATINA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en providencia dictada con fecha 6 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoado por D. Angel Díaz y González, como cesionario y subrogado en todos los derechos y acciones que correspondían á Don Casimiro García Alonso, quien á la vez lo fué de los del Sr. Conde de Montescarios, contra los señores D. Carlos Palacios Aguilera, Marqués de Fuente Pelayo; D. Leopoldo, Doña Concepción y Doña Josefa Serrano y Domínguez, D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, Doña María de la Asunción Jesús Angeles Vargas, D. Luis Altolaguirre, como marido y legal representante de Doña Cándida Balbina Angeles Vargas, D. Victoriano, Doña Ramona y Doña Eulogia Fernández Montero, D. Gregorio, D. Saturnino, D. Primo y Doña Rosa Fernández Pérez, D. Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre y Doña Concepción Andrade y Coello, sobre pago, mancomunadamente, de 5.576 pesetas, procedentes de un documento privado suscrito por dichos señores con fecha 1.º de Febrero del año 1893, y costas, de cuya demanda se ha conferido traslado á dichos demandados, en su consecuencia y mediante á ser desconocido el domicilio de dichos señores, excepto el de los dos últimos, se emplaza á aquellos por medio de la presente cédula para que dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Mayo de 1897.—El Escribano, Juan García Inés. 50.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos, en 28 de Junio de 1871, con los números 77.619 de entrada y 19.396 de registro, correspondiente al constituido á nombre del Ayuntamiento de Caudete, provincia de Albacete, por la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, consistente en 19 Bonos del Tesoro importantes en junto 9.500 pesetas nominales; se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 12 de Mayo de 1897.—El Director general, J. R. de Oya. 49.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Teófilo Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 18 de Abril, en el expediente general de apremio que sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al 1.º y 4.º trimestre de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
72	D. Zacarías Herreros Martínez, una casa en la calle de la Iglesia, núm. 8: linda con Félix López, y calle de la Iglesia.....	937 50
104	D. Saturnino López y Anchuelo, una tierra en las Callejuelas, de nueve celemines, igual á 23 áreas 29 centiáreas: linda con la senda y Benito Fuentes.....	180
191	D. Regino Sanabria Fuentes, una tierra en la Bodega, de 26 fanegas: linda con la dehesa y Valeriano Madrazo.....	3.120
7	D. Mariano Gallo Alcántara, un olivar con cinco olivos en el Hoyo: linda con León Martínez y el camino.....	80
17	Doña Aquilina Moreno del Campo, una quinta parte de una casa en la calle Obscura: linda toda la casa con Saturnino Vera, y la calle de la Escuela.....	100

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 22 de Mayo á las diez de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte.

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubran las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Los Santos de la Humosa á 28 de Abril de 1897.—El Agente ejecutivo, Teófilo Roldán.

D. Jesús Barcala y García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 26 de Abril en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al 1.º al 4.º trimestre de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO — orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
109	D. Francisco López, una tierra en los cuatro caminos ó llano de Villanueva, de caber tres fanegas: linda S., camino; M., raya del camino; P., Zacarías Garrido, y N., Agustín Sáenz.....	240
110	D. Julián López, una tierra en los cuatro caminos, de caber nueve celemines, con olivos: que linda S., camino de Torrejón M., herederos de León López; P. y N., Gabino de la Riba.....	150
137	D. Pío Rubio, una casa en la calle de Santa Rosalía: linda derecha, Juan María Molar; izquierda, Aquilino Cuesta, y espalda, Costanilla del Viento.....	333 33
138	D. Manuel Revuelta, una tierra en los Carboneros, de caber tres fanegas: linda S., la cañada; M., Cirilo García; P., Mariano Sáenz, y N., herederos de Martín Pérez.....	346 67
139	Doña Ceferina Sáenz de la Plata, una tierra en los cuatro caminos de Valdeaveruelos, de caber dos celemines, con olivos: que linda S. y P., Eduardo Aldeanueva; M., Mariano Sáenz; y N., herederos de León López.....	133 33

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 25 de Mayo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Valdeavero á 26 de Abril de 1897.—El Agente ejecutivo, Jesús Barcala